



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 149-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 16 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo presentado con FUT N° 01335-2020, mediante el cual la administrada Ruth Eguía Pedraza solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Tres de Mayo manzana A lote 3, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 463-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de agosto del 2021, el expediente administrativo N° 45660 que contiene el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por la administrada, la Resolución Gerencial N° 582-2021-GDUR-MDSS de fecha 14 de octubre del 2021, el expediente administrativo N° 47601 de fecha 29 de setiembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la sociedad conyugal contra la Resolución Gerencial N° 473-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 852-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 674-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa contenida en el expediente N° 1335, la administrada Ruth Eguía Pedraza, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en la Urbanización 3 de Mayo, lote 3 manzana A, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que mediante Esquela de Notificación N° 015-2020-SGHU-GDUR-MDSS se realizan las observaciones correspondientes respecto a la petición administrativa presentada en autos, precisando que no cumple con adjuntar los requisitos del TUPA vigente y demás observaciones contenidas en dicha esquela de notificación;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 463-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de agosto del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite presentado por RUTH EGUÍA PEDRAZA sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado lote A-3 de la urbanización Tres de Mayo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco... por no cumplir con levantar las observaciones efectuadas por el área técnica respecto de los requisitos establecidos en el TUPA y por los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutivo", por cuanto conforme a los fundamentos de la resolución señalada, en el antecedente registral se consigna un predio diferente lo cual se encuentra observado, no se ha subsanado el desfase referente a las designación de las coordenadas geográficas del predio y existe otra observación respecto a la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A-MDSS;

Que, mediante expediente administrativo N° 45660 de fecha 10 de setiembre del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 463-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva respecto al predio señalado anteriormente;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 582-2021-GDUR-MDSS de fecha 14 de octubre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



interpuesto por Ruth Eguía Pedraza contra la Resolución Gerencial N° 463-2021-GDUR-MDSS...”, precisando que no se ha cumplido con levantar las observaciones realizadas y que no le correspondería a la administrada el derecho que solicita respecto a la visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante expediente administrativo CU 52601, presentado con FUT N° 027155 de fecha 18 de noviembre del 2021, la administrada interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 582-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) Que respecto al incumplimiento de las observaciones consignadas en el TUPA institucional precisa que la denominación del predio se ha realizado en virtud a la denominación actual del predio, ii) Que adjuntan los planos y memoria descriptiva de los documentos para levantar las observaciones realizadas, iii) Que consecuentemente solicita se pueda volver a verificar los planos y memoria descriptiva para otorgar el derecho que se ha solicitado;

Que, conforme se tiene del Informe N° 788-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 01 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad, se precisa que si bien la administrada presenta recién en esta etapa los planos y memorias descriptivas requeridos, no correspondería ser tomados en cuenta por cuanto las resoluciones emitidas por la entidad se han basado en los documentos que obran en autos;

Que, sobre el incumplimiento de los requisitos del TUPA institucional, la parte apelante únicamente ha señalado en forma genérica que la denominación del predio correspondería a la denominación que actualmente tiene el mismo, sin embargo, no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a las observaciones realizadas por la entidad con las esquelas de atención y notificación citadas, por cuanto en efecto está acreditado que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA institucional para solicitar la visación de planos y memoria descriptiva, prueba de ello es que recién al momento de interponer su recurso impugnatorio de apelación presenta nuevos planos y memoria descriptiva los cuales no corresponde que sean analizados en esta instancia además de que oportunamente se ha requerido el levantamiento de dicha observación sin que haya cumplido con aquello dentro del término legal fijado, por otra parte no existe pronunciamiento alguno respecto a las otras observaciones advertidas;

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que si bien existe una comparación de los planos y memoria descriptiva con la realidad, la misma deberá ser aprobada previa la verificación de la normatividad legal vigente, siendo así como institución no puede disponerse la visación de los planos por incumplir la administrada con lo dispuesto en la normatividad legal vigente, además de las normas complementarias previamente detalladas, situación que debe tenerse en cuenta al momento de analizar la apelación que debe ser desestimada;

Que, conforme a los requisitos establecidos para la obtención de la visación de planos y memoria descriptiva, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone: “1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Copia simple de DNI vigente, 3. Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4. Memoria descriptiva de proyecto, 5. Declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, 6. Pago por derecho administrativo”;

Que, respecto a las observaciones realizadas a la administrada no se ha pronunciado en forma alguna sobre las observaciones realizadas por la entidad, sin embargo un hecho que está acreditado es que reconoce como válidas dichas observaciones motivo por el cual presenta al momento de impugnar la resolución nuevos planos y memoria descriptiva diferentes a aquellos previamente presentados, en consecuencia corresponde desestimar el recurso impugnatorio;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por la apelante, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 674-2021-GAL-MDSS de fecha 10 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **RUTH EGÚÍA PEDRAZA**, contra la Resolución Gerencial N° 582-2021-GDUR-MDSS de fecha 14 de octubre del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **RUTH EGÚÍA PEDRAZA** en el inmueble ubicado en Urbanización 3 de Mayo, lote A-3, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 162.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Juan Pablo Lusa Sikuy*  
Lic. Juan Pablo Lusa Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”